



7 de agosto de 2009
Circular FECl No. 003 -09

Señor
Gerente General
Ciudad

Ref.: Criterio de Interpretación del FECl No. 34
Sobre el negocio de arrendamiento financiero.

Señor Gerente General:

En atención a consultas formuladas recientemente a la Superintendencia, sobre la aplicación de la retención del 1% de FECl a empresas dedicadas al negocio de Leasing o arrendamiento financiero, nos permitimos comunicarle el criterio de interpretación correcto que debe aplicarse en estos casos. Conforme al criterio de interpretación No. 34, debe quedar entendido que:

“Los préstamos concedidos a favor de empresas que desarrollan el negocio de “Leasing” o arrendamiento financiero, no se encuentran exentos a la aplicación de la retención. Sin embargo, en los contratos de leasing celebrados entre la empresa y sus clientes, no procede la aplicación de la retención”.

En virtud de lo anterior, a partir de la fecha y para todos los préstamos que sean otorgados por las entidades bancarias y financieras a empresas dedicadas al negocio de “leasing” o arrendamiento financiero, regirá el presente criterio de interpretación para los efectos de la Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996.

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Olegario Barrelier
Superintendente